



CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) y COLGATE PALMOLIVE (DOMINICAN REPUBLIC), INC.

De una Parte: **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, institución provista de personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, institución del Estado dominicano creada de conformidad por la Ley 123-15, con su domicilio principal ubicado en la Ave. Leopoldo Navarro esq. César Nicolás Penson, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-30-18326-1, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, la quien en lo adelante del presente contrato se denominará como **“EL SNS”**; y

De otra Parte, **COLGATE-PALMOLIVE (DOMINICAN REPUBLIC), INC.**, una sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, debidamente registrada y reconocida bajo las leyes de la República Dominicana, identificada con el número de Registro Nacional de Contribuyentes 1-01-00259-1, con su domicilio en la Calle Rafael Augusto Sánchez No. 38, Torre Málaga VII, 6to Piso, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por la señora **KARLA ROSSINA GROSS VERAS**, en su calidad de Directora Legal, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número _____, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente convenio se denominará **COLGATE o LA EMPRESA**.

M.A.W.

En lo adelante, **EL SNS** y **COLGATE** se denominarán de forma conjunta en este Convenio, como las “Partes”, e individualmente como “Parte”.

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): **EL SNS** declara que se encuentra legalmente constituido de conformidad con las leyes de la República Dominicana y que de acuerdo a su objeto social se encuentran facultados para celebrar el presente acuerdo y obligarse en los términos del mismo.

POR CUANTO (2): **EL SNS** y **COLGATE** comparten visión y misión y desean continuar colaborando mutuamente para desarrollar acciones para la promoción de la salud bucal, en procura del bienestar de los niños y sus familias en la República Dominicana.

POR LO TANTO, en consideración de las promesas, acuerdos y convenios mutuos aquí plasmados, y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral de este contrato **LAS PARTES,**



[Handwritten signature]



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Del Objeto del Contrato: El presente contrato tiene por objeto establecer acciones conjuntas entre **EL SNS** y **COLGATE**, tendentes a desarrollar un plan para la promoción de la salud bucal, en procura del bienestar de los niños y sus familias en la República Dominicana.

Por su parte, **COLGATE** colaborará con la donación de kits de productos de cuidado oral de conformidad con los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compromisos individuales de las Partes: De la mejor buena fe y siempre en el sentido de desarrollar acciones para la promoción de la salud bucal, en procura del bienestar de los niños y sus familias en la República Dominicana, **LAS PARTES** enuncian compromisos e intenciones sobre este acuerdo para: distribuir la suma de 76,464 kits de productos de cuidado oral, según se detalla más abajo, así como llevar información educativa en salud bucal a niños y sus familias a nivel nacional..

EL SNS se compromete a:

- I. El SNS se compromete a llevar información educativa en salud bucal a niños y sus familias a nivel nacional, según instrucciones y material a ser suministrado por **COLGATE**;
- II. Realizar la distribución y entrega de paquetes de salud bucodental que recibirá de **COLGATE**, a la población beneficiaria.

El SNS declara que:

- Los productos objeto de la donación no serán revendidos ni se utilizarán para otro propósito que no sea el indicado en presente acuerdo.
- Que se encuentra debidamente habilitado para solicitar y recibir este tipo de donaciones, y en consecuencia no tiene impedimento legal alguno para estos fines.
- Se entiende que esta donación es la única a ser recibida por **EL SNS**, por lo que en adelante Colgate-Palmolive se reserva el derecho de determinar el alcance, la frecuencia y / o la cantidad de futuras donaciones, si las hubiere.
- Su recepción de la donación no viola ninguna ley o reglamento aplicable.

COLGATE se compromete a:

- I. Donar la cantidad de 40,032 unidades de cepillos Dr. Rabbit y 40,032 unidades de crema dental Anticaries 22ml. (durante el mes de junio 2022).
- II. Donar la cantidad de 16,416 unidades de cepillos Dr. Rabbit y 16,416 unidades de crema dental Anticaries 22ml. (durante el mes de julio 2022).



- III. Donar la cantidad de 16,416 unidades de cepillos Dr. Rabbit y 16,416 unidades de crema dental Anticaries 22ml. (durante el mes de septiembre 2022).
- IV. Donar 3,600 unidades de cepillos al Dr. Rabitt y 3,600 unidades de crema dental anticaries 22ml (durante el mes de Noviembre 2022).
- V. Brindar asesoría a **EL SNS**, en materia de higiene bucal y el correcto cepillado, así como los insumos que se requieran para desarrollar las acciones que promuevan la salud bucal.
- VI. Otorgar el instructivo de cepillado y salud bucal a **EL SNS**.

ARTÍCULO TERCERO: Producto de la ejecución de este Convenio Marco Institucional, **LAS PARTES** pudieran intercambiar información considerada sensible. **EL SNS** se compromete y obliga a no procesar dicha información para fines mercadológicos.

ARTÍCULO CUARTO: Representación Institucional: En este Convenio Marco Interinstitucional, las Partes designan a los siguientes funcionarios enlace para dar seguimiento al desarrollo de las actividades:

- **EL SNS designa a:**

Su director del área de odontología Dr. Mario Bournigal

Email: mbournigal@sns.gob.do

Teléfono: 809-221-3637

- **COLGATE designa a:**

Su Gerente de Relaciones Profesionales, Dra. Irma Mauriz.

Email: irma_mauriz@colpal.com

Tel. 809-726-2000



M.A.W

ARTÍCULO QUINTO: Relación Laboral: Las partes, en relación al personal seleccionado por cada una para la realización del propósito del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrono o empleador solidario o sustituto.

Párrafo: La implementación del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional de cooperación no genera responsabilidad a ninguna de las partes de tipo laboral o de empleador sustituto o de subrogación, liberándolas de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular.



ARTÍCULO SEXTO: Privilegios e Inmunidades: Nada en el contenido en el presente Convenio Marco Interinstitucional o de los Convenios Específicos que de este se desprendan, o relacionado con los mismos, se considerará como renuncia expresa o tácita, de los privilegios, inmunidades y exoneraciones de que goza **COLGATE**, de conformidad con el Derecho Internacional, tratados o convenios internacionales, o la legislación de sus países miembros.



ARTÍCULO SÉPTIMO: La firma de este Acuerdo no tiene la finalidad de crear obligaciones legales vinculantes para ninguna de las partes, y tampoco tiene influencia alguna en el ámbito legal de la República Dominicana.

ARTÍCULO OCTAVO: Política de Prácticas Antisoborno de Colgate: EL SNS reconoce que COLGATE es una sociedad comercial con altos estándares éticos y que por ende posee una Política de Prácticas Antisoborno la cual rige todas sus negociaciones. EL SNS declara que durante la negociación y existencia del presente convenio no se llevaron ni se llevarán a cabo acciones indebidas o violatorias a la política anteriormente mencionada. Las Partes declaran estar expresa y plenamente conforme con todas las estipulaciones del presente convenio y que en su celebración no ha mediado vicio alguno que pudiera invalidarlo. En consecuencia, se anexa al presente contrato, como referencia, y se adjunta como Anexo I, copia de la Política Anti Soborno emitida por Colgate Palmolive en base a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero. EL SNS declara que: (i) conocen el contenido de la Política de Prácticas Anti Soborno de COLGATE, (ii) manifiesta que se compromete a cumplir con la normativa recogida en la legislación dominicana sobre este tema, por lo que, en señal de adherencia y aceptación con la misma, la firma, misma que forma parte integral del presente Convenio.

ARTÍCULO NOVENO: Propiedad Intelectual: Las Parte que suscriben la presente alianza expresamente reconocen y manifiestan que no tienen ningún interés Comercial o Jurídico con relación a la titularidad o demás derechos que les asistan sobre las marcas, nombres comerciales y en general derechos de propiedad intelectual de los que es titular la otra Parte. Por lo tanto, EL SNS se compromete con COLGATE a no utilizar sus marcas, logos, diseños, y demás derechos marcados sin su autorización previa y por escrito de esta.

ARTICULO DÉCIMO: Código de Conducta De Terceros: EL SNS declara y garantizan que cumplen con el Código de Conducta de Terceros de COLGATE a partir de la fecha de vigencia y deberá cumplir durante todo el término de este Acuerdo con dicha política y cualquier modificación a dicha política en la forma: (a) provista por COLGATE al Proveedor a lo largo de la vigencia del Convenio y sus modificaciones o (b) actualizado durante el término del Convenio y sus modificaciones

en <https://www.colgatepalmolive.com/en/us/corp/about/governance/third-party-code-of-conduct>.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Vigencia, Modificación y Terminación: El presente Convenio Marco Interinstitucional tendrá una vigencia de 1 año contado a partir de la firma de la primera entrega de donaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo Segundo. El Convenio podrá ser modificado de mutuo consentimiento por escrito de las partes y se formalizará mediante la suscripción del Addendum respectivo; y podrá ser terminado por cualquiera de ellas, mediante notificación razonada y escrita a la otra parte cursada con quince (15) días de antelación. El incumplimiento demostrado de una de las partes con los compromisos adquiridos



será causa, para que la otra parte solicite la rescisión del convenio; en el entendido que las obligaciones asumidas respecto a actividades o proyectos en ejecución se mantendrán según sea necesario, siempre y cuando las causas de la terminación no estén ligadas a su cumplimiento.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Convenio Marco Interinstitucional en tres originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, al primer (1) día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

POR EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS):



MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO
Director Ejecutivo



POR COLGATE PALMOLIVE (DOMINICAN REPUBLIC) INC.:

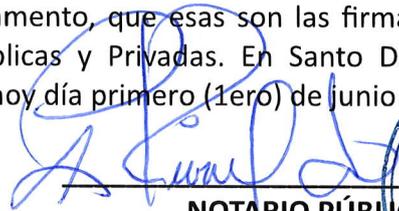


KARLA ROSSINA GROSS VERAS
Directora Legal



Dra. Petra Rivas Herasme

Yo, _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4437, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** y **KARLA ROSSINA GROSS VERAS** quienes me han declarado bajo juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y Privadas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ero) de junio del año dos mil veintidós (2022).



NOTARIO PÚBLICO





ANEXO I
POLÍTICA GLOBAL CONTRA EL SOBORNO DE COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Nuestro compromiso contra el soborno.

Colgate se compromete a realizar en todo el mundo sus operaciones de forma ética y legal. Cumplimos con todas las leyes aplicables contra el soborno, incluidas, entre otras, la Ley contra Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act, FCPA) de los EE. UU., en todos los lugares donde realizamos actividades comerciales, y esperamos lo mismo de aquellos con quienes trabajamos. Mientras la FCPA prohíbe, entre otras cosas, el soborno de entidades y funcionarios públicos extranjeros, otras leyes contra el soborno, como la Ley contra el Soborno del Reino Unido, prohíben el soborno comercial entre personas y entidades privadas.

El personal de Colgate y cualquier tercero que actúe en nuestro nombre o en conexión con nuestras actividades comerciales tiene prohibido dar u ofrecer directa o indirectamente cualquier cosa de valor a ningún funcionario o entidad gubernamental, ni a ninguna persona o entidad privada, para obtener o retener de forma incorrecta ventajas comerciales o influir de manera inapropiada en cualquier acto o decisión.

Esta prohibición incluye cualquier pago de agilización, facilitación o favor efectuado a funcionarios públicos, tanto directa como indirectamente, para acelerar cualquier operación o servicio oficial (por ejemplo, pequeños pagos efectuados a un funcionario para que sitúe en primer lugar alguna solicitud o trámite de Colgate o para abreviar el período de tiempo en el que se proporcionan determinados servicios o procedimientos). Cualquier tarifa oficial que tenga el respaldo de recibos emitidos por el gobierno no se considerará pago inapropiado.

M.A.C

Exactitud en el mantenimiento de libros y registros

No se aprobará ni se realizará ningún pago por parte de la Empresa o en su nombre si alguna porción del mismo va a ser empleada con finalidad ilícita o inapropiada, o con alguna finalidad distinta de la que se describe en los documentos válidos que respaldan el pago. Por ningún motivo se efectuarán entradas falsas o engañosas en los libros o registros financieros de la Empresa.

Cualquier gasto en que incurra un empleado o un tercero en nombre de Colgate o en conexión con nuestras actividades comerciales no será reembolsable a menos que sea lícito y esté respaldado por documentación detallada que incluya, por ejemplo, facturas o recibos válidos.



Gastos relacionados con funcionarios públicos

No se proporcionarán ni dedicarán fondos a nombre de una entidad o funcionario público, ya sea directa o indirectamente, sin autorización previa por escrito del Departamento legal internacional de Colgate. Ello incluye cualquier pago, obsequio, donativo, gastos de entretenimiento, viajes, comidas u otros artículos de valor. (Para más información, consulte la Política global sobre gastos relacionados con gobiernos o funcionarios públicos). No se necesitará autorización previa para tarifas oficiales que estén respaldadas por recibos emitidos por el gobierno (p. ej., tarifas para permisos o licencias).

